



ACUERDO No. CSJCUA21-52
1 de julio de 2021

“Por el cual se autoriza, la modificación del horario de atención al público en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en la Pedrera - Leticia (Amazonas)”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las delegadas mediante Acuerdo número PSAA16-10561 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de CPCA establece los deberes de las autoridades en la atención al público y en especial, en el numeral 2 se dispone:

“...Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio...”

Que el artículo 10° del Acuerdo número PSAA16-10561 de 2016, delega a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar el *horario de atención al público*, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día.

Que mediante oficio 011 numeral 3, la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en la Pedrera – Leticia (Amazonas), solicitó: *“se autorice a la titular del despacho trasladar la hora de almuerzo de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. y la atención judicial al público sea de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. Toda vez que, en El Corregimiento de La Pedrera el servicio de energía eléctrica se presta entre las 11:00 a.m. y las 14:00 horas y las 17:30 hasta las 22:30 horas.”*

Que seguidamente en cumplimiento de lo consignado en el Artículo 10° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 esta Judicatura procedió a elevar la respectiva consulta a las entidades del sector justicia mediante oficios CSJCUO21-972 del 8 de junio, al Dr. Alirio de Jesús Vásquez, en su condición de Alcalde Municipal de Puerto Nariño, oficio CSJCUO21-973 del 8 de junio, a la Dra. Mercy Luz Bernal Lores, en su condición de Personera Municipal de Puerto Nariño, y oficio CSJCUO21-974, a la Dra. Diana Osiris Palacios, en su condición de Directora Seccional de Fiscalías de Amazonas, donde se expuso las razones principales de la iniciativa propuesta, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas señalando que el horario a establecer sería el comprendido entre las entre las 8.30 a.m. a 1:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:30 p.m.

Que si bien, dicha delegación también se condicionó a solicitar concepto en especial de las Cámaras de Comercio, esa entidad se abstiene de emitir pronunciado, señalando desde tiempo atrás que por ley no pueden pronunciarse sobre situaciones de carácter particular y concreto delegadas por el Estado, por lo que la misma no se consultó.

Que el Dr. José Romel Torres Suarez, en su calidad de Inspector de Policía Sexta con funciones delegadas de Alcalde Municipal dio respuesta a la solicitud elevada mediante comunicación electrónica del 28 de junio de 2021- EXTCSJCU21- 2337, precisando que no tenían objeción al cambio de horario, el cual se estima aconsejable entre las 8.30 a.m. a 1:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:30 p.m.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión ordinaria del 30 de junio del 2021, calificó la situación antes expuesta, como justificativa del cambio de horario, por lo que determinó la necesidad de establecer horario especial de atención al público en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en la Pedrera – Leticia (Amazonas) en jornada comprendida entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m), con un intermedio de una hora comprendida entre la 1:30 y la 2: 30 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral.

Que la modificación de la jornada de atención al público, no afectará los derechos de los usuarios de la administración de justicia, en cuanto se garantiza el mínimo de horas semanales de atención al público consagrado en el C.P.C.A.

En consideración a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el horario de atención al público para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño - con sede en la Pedrera – Leticia (Amazonas), en el horario comprendido entre las entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m), con un intermedio de una hora comprendida entre la 1:30 y la 2: 30 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño - con sede en la Pedrera – Leticia (Amazonas), será responsable del cumplimiento de la jornada laboral del personal del Despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación del horario de atención al público implementado en este Acuerdo, y sus impactos será monitoreado, el cual podrá ser modificado o fijado en forma definitiva, previa las actividades periódicas de control y seguimiento frente a los resultados obtenidos con respecto a la eficiencia del servicio, el impacto que ha generado a los usuarios de la administración de justicia, labor que será realizada por este Seccional consultando las inquietudes presentadas por las entidades del sector justicia involucradas con el fin de establecer la conveniencia o no de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la presidencia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca; al titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño - Cundinamarca; a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca; al Director Nacional del INPEC; a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, a la Defensoría Pública, a los Procuradores Judiciales competentes en el Circuito Judicial de Leticia, al Señor Alcalde y Personero Municipal, del municipio de Puerto Nariño y a la Secretaría que apoya este Consejo Seccional de la Judicatura, para su publicación en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida rige a partir del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

HEPS/apos

